

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Antonio de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud del Artículo 229° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las Entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9°, inciso 8. De la misma Norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de San Antonio emita el respectivo instrumento de control de las disposiciones municipales administrativas que se encuentran debidamente reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a través del Informe N° 043-2015-MDSA/OAJ de fecha 14 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo Primero.- APRUEBESE el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, derivadas de la función fiscalizadora, el mismo

que consta de Nueve (09) Capítulos, Cuarenta y tres (43) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APRUEBESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, mediante el cual se tipifican las infracciones administrativas de competencia municipal, estableciéndose sus respectivas sanciones y medidas complementarias, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1251578-4

Aprueban la Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad

ORDENANZA N° 010-2015-MDSA/C

San Antonio, 20 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales - RUOS del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete para la Promoción del Desarrollo Local.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 197° de la citada Norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley.

Que, de acuerdo al numeral 13. del Artículo 2° de la de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, el Artículo 42º inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 5. del Artículo 73º, en concordancia con el Artículo 112º de la Ley N° 27972, sobre Participación Vecinal, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en concordancia con el Artículo 17º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Artículo 84º de la Ley N° 27972.

Que, conforme al Artículo 80º del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo, en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídica no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos.

Que, el numeral 6. del Artículo 113º de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el Artículo 111º de la mencionada Norma, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad.

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales

que existen en el distrito de San Antonio - Cafete, de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción de los actos posteriores a su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito distrital como metropolitano y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cafete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUEBESE la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cafete, para la Promoción del Desarrollo Local, que consta de ocho (8) títulos, diecinueve (19) artículos y siete (6) disposiciones complementarias, transitorias y finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1251578-5

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

ORDENANZA N° 010-2015-MDSA/C

San Antonio, 20 de mayo del 2015

DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales - RUOS del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete para la Promoción del Desarrollo Local.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 197° de la citada Norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley.

Que, de acuerdo al numeral 13. del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, el Artículo 42° inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 5. del Artículo 73°, en concordancia con el Artículo 112° de la Ley N° 27972, sobre Participación Vecinal, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en concordancia con el Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Artículo 84° de la Ley N° 27972.

Que, conforme al Artículo 80° del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídica no lucrativa, en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos.

Que, el numeral 6. del Artículo 113° de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el Artículo 111° de la mencionada Norma, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad.

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

Contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales que existen en el distrito de San Antonio – Cañete, de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción de los actos posteriores a su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito distrital como metropolitano y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

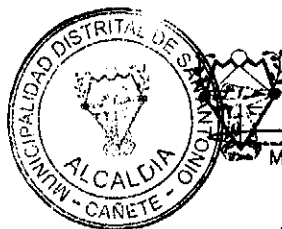
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, para la Promoción del Desarrollo Local, que consta de ocho (8) títulos, diecinueve (19) artículos y siete (6) disposiciones complementarias, transitorias y finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
ALCALDIA
MIGUEL FLORENCIO YATA LIZANO
ALCALDE

MIGUEL FLORENCIO YATA LIZANO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza alcanza a las organizaciones sociales con domicilio en el Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, normando las condiciones y requisitos para su Reconocimiento y Registro.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad formalizar el registro de las Organizaciones Sociales en el marco de la normatividad vigente y la promoción de la participación vecinal en la gestión del desarrollo local.

ARTÍCULO 3º.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 25307 - Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas familiares, Centros Familiares, Centros Materno-infantiles y demás organizaciones Sociales de Base, y su Reglamento.
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Decreto Supremo N° 004-2008-MIMDES - Precisa que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES GENERALES

- Participación Ciudadana: Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes y dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.
- Organización Social: Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el Distrito de San Antonio.
- Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS): Es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de Organización Social, clasificados por su especialidad y/o naturaleza, así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social.

TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º.- CLASIFICACIÓN DE LAS DE ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se reconoce la autonomía de las Organizaciones Sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

5.1. ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

5.1.1 Organizaciones de ámbito Territorial.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender os intereses vecinales y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Vivienda.
- Asociación de Propietarios.



Municipalidad Distrital de San Antonio

Provincia de Cañete

- d. Asociación de Parceleros.
- e. Asociación de Posesionarios.
- f. Asociación de Familias.
- g. Comité Vecinal.
- h. Agrupamiento Vecinal.
- i. Asentamientos Humanos.
- j. Urbanización Popular de Interés Social.
- k. Cooperativas de Vivienda.
- l. Centros Poblados Rurales.
- m. Junta Vecinal Comunal
- n. Otras de naturaleza territorial

5.1.2.- Organizaciones Sociales de Base.- Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

- a. Clubes de Madres
- b. Comedores Populares Autogestionarios
- c. Comités de Vaso de Leche
- d. Comedores Parroquiales
- e. Cocinas Familiares
- f. Centros Materno Infantiles
- g. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

5.1.3. Organizaciones Temáticas.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro de carácter temático, que se diferencian de las organizaciones territoriales en que tienen un fin específico relacionado a un tema o actividad y que además de su jurisdicción puede abarcar más de una zona territorial, se ejercen funciones de carácter social, cultural, educativo, deportivo, recreacional, de servicios, laboral, económico y cualquier otra que fomente el desarrollo social de la comunidad pudiendo adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones Deportivas.
- b. Organizaciones Culturales y Educativas.
- c. Organizaciones de Jóvenes.
- d. Organizaciones de Estudiantes.
- e. Organizaciones de Artesanos.
- f. Organizaciones de Agricultores.
- g. Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- h. Organizaciones de Adultos Mayores.
- i. Organizaciones de Promoción de la Salud.
- j. Organizaciones de Productores.
- k. Organizaciones de Comerciantes.
- l. Organizaciones de Empresariales.
- m. Organizaciones de Profesionales.
- n. Organizaciones de Conservación del Medio Ambiente.
- o. Organizaciones de Sindicales.
- p. Organizaciones Religiosas.
- q. Comités de Gestión.
- r. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

5.2 ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el RUOS de la Municipalidad Distrital de San Antonio, y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal o distrital, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por intereses afines.

Para su inscripción en el RUOS, las Organizaciones Sociales de nivel superior acreditarán estar conformadas de la siguiente manera:

- a. Las Organizaciones Sociales Territoriales, por no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior por zona.
- b. Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior por zona.
- c. Las Organizaciones Sociales Temáticas, por no menos de tres (03) organizaciones del nivel inmediato inferior por zona.



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

Para su inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital de San Antonio, las organizaciones de nivel superior o harán cumpliendo con los requisitos señalados en la presente ordenanza, de acuerdo a su correspondiente clasificación.

Las organizaciones de nivel superior de alcance distrital se registrarán en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Cañete, cumpliendo con los requisitos señalados la presente ordenanza.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º.- AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

ARTÍCULO 7º.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 8º.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social a través del Departamento de Participación Vecinal, abrirá el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS; y será la encargada del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales a que se refiere la presente ordenanza.

El Reconocimiento y Registro otorga Personería Municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 9º.- Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten su registro por primera vez, para efectos de su reconocimiento deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, con atención al Departamento de Participación Vecinal, debiendo señalar en dicha solicitud la cual deberá cumplir con indicar sus datos generales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 113º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Copia fedateada del Acta de Constitución de la Organización.
- Copia fedateada de los Estatutos de la organización y el Acta de aprobación del mismo.
- Copia fedateada del Acta de elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.
- Nómina de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización indicando: nombre de la Organización, periodo de vigencia de conformidad con su Estatuto, cargos directivos, nombres y apellidos, dirección, DNI, teléfono y firma de cada integrante.
- Copia del DNI de cada integrante de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Plano perimétrico y de localización en el que indique cuadro técnico de coordenadas UTM, precisando la jurisdicción de la organización.
- Recibo de pago por Tramitación de acuerdo al TUPA.

No se otorgará reconocimiento a las Organizaciones Sociales Territoriales de primer nivel o nivel superior, si los terrenos ocupados por el agrupamiento humano:

- Son de uso público.
- Están reservados para servicios públicos.
- Están ubicados en zonas arqueológicas.
- Constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- Están ubicados en zonas que ponen en riesgo la seguridad física de la población asentada.
- Están ubicados en zona agrícola o de protección ecológica.
- Están ubicados en zonas intangibles.

ARTÍCULO 10º.- Las Organizaciones Sociales de Base que soliciten su registro por primera vez, para efectos de su reconocimiento, deberán presentar la siguiente documentación:
Solicitud dirigida al Alcalde.



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

- Copia fedateada del Acta de Constitución de la Organización.
- Copia fedateada de los Estatutos de la organización y el Acta de aprobación del mismo.
- Copia fedateada del Acta de elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.
- Nómina de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización indicando: nombre de la Organización, periodo de vigencia de conformidad con su Estatuto, cargos directivos, nombres y apellidos, dirección, DNI, teléfono y firma de cada integrante.
- Copia del DNI de cada integrante de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Croquis de ubicación del domicilio de la organización.
- Las Organizaciones Sociales de Base quedan exoneradas del pago por derecho de tramitación.

ARTÍCULO 11°.- Las Organizaciones Sociales Temáticas que soliciten su registro por primera vez, para efectos de su reconocimiento deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada del Acta de Constitución de la Organización.
- Copia fedateada de los Estatutos de la organización y el Acta de aprobación del mismo.
- Copia fedateada del Acta de elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.
- Nómina de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización indicando: nombre de la Organización, periodo de vigencia de conformidad con su Estatuto, cargos directivos, nombres y apellidos, dirección, DNI, teléfono y firma de los miembros.
- Copia del DNI de cada integrante de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Croquis de ubicación del domicilio de la organización.
- Recibo de pago por Tramitación de acuerdo al TUPA

ARTÍCULO 12°.- Presentada la solicitud por la Organización Social, el Departamento de Participación Vecinal será la responsable de realizar la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la calificación fuera positiva, remitirá el informe a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, a fin que expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

ARTÍCULO 13°.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera ésta, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.

ARTÍCULO 14°.- Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tiene carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrados suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15°.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la organización social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
 - Cambio de nombre o denominación.
 - Cambio de domicilio.
 - Aumento o disminución del número de miembros.
 - Ratificación o Renovación de los miembros del Consejo Directivo.
 - Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
 - Cambio de nivel y tipo de organización.
 - Señalamiento del cambio de los fines y de objeto en el Estatuto.



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

- Ampliación del período de vigencia de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización
 - Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la Organización.
 - Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- c) Copia fedateada del Libro Padrón actualizado de los miembros.

TÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 16°.- De presentarse Recursos Impugnatorios contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de Reconocimiento y Registro, o de inscripciones de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Cuando se trate de problemas internos de la Organización, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y/o el Departamento de Participación Vecinal podrán proponer mecanismos de conciliación de las partes; lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que emita el Órgano correspondiente, no procediendo contra ella Recurso Impugnatorio alguno.

ARTÍCULO 17°.- La resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada en segunda instancia ante la Gerencia Municipal, quedando agotada la vía administrativa.

TÍTULO VII DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 18°.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social para el registro de las Organizaciones Sociales, de forma física abrirá un Libro de Registro del RUOS y en sistema informático un software, debidamente autorizados por el Alcalde y el funcionario responsable, los que contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número de Inscripción de la Organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Nivel y tipo de organización.
- d) Código de Organización- RUOS.
- e) Nombre o denominación.
- f) Domicilio de la Organización.
- g) Fecha de fundación de la organización.
- h) Número de miembros.
- i) Resumen de Estatuto (contendrá fines y objetivo social de la Organización y duración de Consejo Directivo).
- j) Relación de integrantes de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización (contendrá nombres y apellidos completos, dirección, cargo, número(s) telefónico(s), correo(s) electrónico(s))
- k) Fecha de inicio y término del Consejo Directivo.
- l) Número de la Resolución de Gerencia que reconoce a la Organización.

#2. Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice, los mismos que se especifican en el Artículo 15° de la presente Ordenanza. En el caso que las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de lo señalado en el referido Artículo, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución de Gerencia correspondiente a la modificación producida.

TÍTULO VIII DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 19°.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social otorgará credenciales a cada uno de los dirigentes integrantes de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización inscrita en el RUOS de la Municipalidad Distrital de San Antonio, encontrándose exoneradas de dicho pago las Organizaciones Sociales de Base.



Municipalidad Distrital de San Antonio
Provincia de Cañete

La Credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o denominación de la Organización.
- Nivel y tipo de la organización.
- Normas y apellidos del dirigente.
- Cargo del dirigente.
- Número del Documento Nacional de Identidad del dirigente.
- Domicilio del dirigente.
- Periodo de Vigencia de la Credencial.
- Fotografía reciente tamaño carné y a color del dirigente.
- Firma del Funcionario responsable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Exonérese a las Organizaciones Sociales de Base que estén al servicio de apoyo alimentario y servicios básicos de salud a la población de menores recursos, del pago por los siguientes conceptos:

- Registro y Reconocimiento como Organización Social de Base y del Consejo Directivo.
- Modificación del Consejo Directivo.
- Renovación y/o modificación del Consejo Directivo.
- Credenciales.

SEGUNDA.- En mérito a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría para los fines u objetivos establecidos en sus estatutos, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y el Departamento de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

TERCERA.- La Municipalidad Distrital de San Antonio, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrá mecanismos de gestión en diversas materias de interés público local, formulará políticas, programas y proyectos de desarrollo y celebrará convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de los agrupamientos humanos.

CUARTA.- En mérito a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría para los fines u objetivos establecidos en sus estatutos, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y el Departamento de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

QUINTA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán, bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica competente, a las disposiciones que prevé el presente Reglamento

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".